

un modo gratuito en otros, con objeto de facilitar así los actos referentes. En Diciembre de 1896 se amplió un plazo que se tenía dado, para que fuesen presentados los niños que no estuvieran registrados, sin temor de que por la morosidad habida, se impusiera la multa que la ley determina. En Agosto de 1897, se excitó á las autoridades para que hicieran cumplir las disposiciones sobre registro de nacimientos; en Octubre del propio año, se previno la forma en que deben dispensarse las publicaciones sobre matrimonio; en Marzo de 1898, se dirigió nueva excitativa referente á las inscripciones de los nacidos; y en Julio siguiente, de una manera categórica se ordenó que de conformidad con la ley de diez de Junio de 1883, se obligara, bajo las penas que esa ley impone á los ministros de los diversos cultos, á dar noticia de los nacimientos y defunciones de que tomen conocimiento. Es de advertirse que solo por excepción, ha sido necesario imponer algun castigo por falta de cumplimiento de ocurrieran sición. Así pues, observada como está siendo la misma, es de esperatoria entrolo de pocos nacimientos no se tenga aviso en lo sucesivo.

reita y Pesque ministro de Relaciones, tuvo á bien disponer que los Jueces del tarina; en Enero de 1898, le dieran cuenta de los cambios ocurridos en el Estado Parás y Vallecillo, y de extranjeros residentes en Nuevo León, pero habiéndose

se ha el objeto de concentrar previamente los datos referentes su apro Gobierno para remitirlos, era rectificarlos, á fin de que enido cordiales relaciones con el Centro. En mayor exactitud por la misma Secretaría, se sirvió man la República, y las que corresponden, de que se trata. (Documento XVI, con anexos del rector de la Federación.

En Abril de 1898, declarada por el C. Pro, en cumplimiento de disposiciones federales, tralidad de México, al saberse la ruptura de relación que fué dable, el censo del Estado. tre España y los Estados Unidos del Norte de la América, el Ejecutivo había mandado hacer con anterior la acción federal para mantener en este Estado firme, entonces se efectuara en Nuevo León. cha. (Documento I, con anexos 1, 2 y 3).

La más satisfactoria demostración para este Estado al sexo masculino, y 152,781 al fe- sús atentas relaciones para con el Centro, es la visita que, do de la Nación, atendiendo á la invitación relativa que al ta aprema disposición del Presiden- ra, hizo á su capital, en Diciembre del propio año de 1898: alear el segundo censo general, cho época en los anales de Monterrey. (Documento II, anexo á las autoridades la circular

EXTRADICIONES.—Haciendo uso Nuevo-León, con su carácter, principio á la preparación de los de las franquicias que á los Estados limítrofes con la vecina República de cédulas y demás se ha te, otorgan los tratados vigentes entre México y aquella República, documento XVII, que abarca do á peticiones de extradición del lindante Estado americano de and, promovido ante aquel las que se han ofrecido, sin hallar para el asu coeto de 19 de Junio de tad alguna. La relación de extradiciones recíprocamente verificadas las de que debe hacer- en el Documento III, anexo 12.

CAMBIO DE ESTADO CIVIL, NACIMIENTOS Y DEFUNCIONES DE EXTRANJEROS.—El 1.º de Mayo de 1896 que sem. decreto, como en el cambios de estado civil, nacimientos y defunciones de extranjeros. El sistema sancionado en el Estado, desde el año de 1895 á 1898, constan, con expresión de lta día estado en uso, y fechas y otras particularidades, en los anexos del 13 al 24 que forman ifultades para su plan- cumento IV.

ERPO. C. SULAR.—En Julio de 1896, en esta Capital se estable instalaron las oficinas

verificadoras de tercer orden en los Municipios, y la principal de segundo ór- den en la Capital, con los padrones necesarios para rectificar todas las pesas y medidas de que se hacía uso en el comercio. En el primer año, ascendieron á 37,067 las verificaciones efectuadas; en el segundo se elevaron á 48,132 y hasta el 31 de Julio último, el total de todas da el número de 51,465.

Hoy dia no se encuentra dificultad en el comercio para las operaciones por medio del sistema métrico decimal á que se hace mérito.

En los anexos de esta sección consta la relación nominal de las personas que sirven las oficinas verificadoras; las diversas disposiciones que se han cir- lado sobre la materia; la moderua tarifa para el cobro de derechos, cuya for- mación se ha inspirado en el deseo de que el sistema se implante, no exigien- dose segun ella por el examen y marca de las pesas y medidas, más que los gas- tos correspondientes de antemano calculados. (Documento XVIII que com- prende del anexo 293 al 328).

REFORMAS CONSTITUCIONALES.—Además de reformas de otro caráctes perte- necientes al Ramo de Justicia, de que se hablará al hacer la exposición refe- rente á ese ramo, en el seno del Congreso del Estado se formuló, en 25 de Septiembre del año de 1895, una iniciativa por la que se pedía la reforma del artículo 23 de la Constitución General de la República, con el fin de que no obstante que se establezca el régimen penitenciario, subsista la pena de muer- te para los delitos atroces. Tal iniciativa fué originada por haber pedido el Ejecutivo la aprobación de un reglamento para la Penitenciaría del Estado, cuyo asunto se dejó en suspenso hasta que quedase resuelta la reforma que se menciona; pues que habiendo hecho suya la Legislatura la iniciativa, en 10 de Octubre del citado año de 1895 la remitió á las Cámaras de la Unión y á las Legislaturas de los Estados. Con algún cambio de redacción la proposi- ción ha sido aprobada por las corporaciones aludidas; y es de creerse que por virtud de esas modificaciones de forma, efectuadas en el Congreso General, éste la pase de nuevo á los Cuerpos Legisladores pidiéndoles su voto, á fin de que tenga su realización la precitada reforma. (Documento XIX, anexos del 329 al 333).

En 27 de Octubre de 1898, se inició en la Cámara la modificación de la Constitución del Estado, en sus artículos 5º, 7º, 34 y 36, relativos al servicio militar obligatorio; y después de corridos los trámites, quedó reservado el asunto para que la XXX Legislatura lo resolviese. La modificación aludida, tiende á armonizar la Constitución Local con la General de la República, en la parte en que aquella ha sido reformada. (Documento XX, anexos 334 y 335).

SEGURIDAD PÚBLICA.—La seguridad pública se ha mantenido en todos los Municipios, habiendo sido ella motivo de varias parciales disposiciones, da- das por el Ejecutivo, en los diversos casos que lo han demandado.

En circular de 11 de Marzo de 1899, se apremió á todas las autoridades políticas, para que con especialidad se hiciera de un modo constante la perse- cución de ladrones y asesinos, para la cual se autorizaron los gastos neces- rios.

Según se verá del cuadro que corre entre los anexos de este ramo, los Muni- cipios en conjunto cuentan con 9 jefes, 5 oficiales y 361 individuos de policía ur- bana, y 21 jefes, 3 oficiales y 1041 hombres que pertenecen á la rural; fuerza con

que se lleva á cabo el servicio de seguridad pública, ayudada poderosamente por Compañías auxiliares de la federación que hace poco se refundieron para formar un escuadrón del 10° cuerpo rural que al Ministerio de Gobernación pertenece, el cual sigue prestando sus servicios en este Estado por acuerdo del C. Presidente de la República.

Consta en los presupuestos respectivos el haber que se acuerda para la policía urbana; y en cuanto á la rural, que sirve gratuitamente, han sido eximidos de toda contribución los que la forman, por un capital que para cada uno no pase de \$1,000.00, cuyas exenciones están prescritas por las Leyes de Hacienda, Municipal y del Estado.

Conforme á disposición dada con anterioridad á este período constitucional, debe ministrarse sueldo á los policías rurales, siempre que su facción pase de tres días, ó que tengan que salir del Municipio á que corresponden para efectuarla. Documento XXI, anexos del 336 al 338).

CELEBRACION DEL 3er. CENTENARIO DE LA FUNDACION DE MONTERREY.—El 20 de Septiembre de 1896, de una manera solemne y grandiosa, según se verá del programa relativo, se festejó el histórico acontecimiento de la fundación de la Capital de Nuevo León, habiendo tenido por final la fiesta dicha, la alocución que pronunciara el Gobernador del Estado. (Documento XXII, anexos 339 y 340).

MENSAJES DEL EJECUTIVO.—La correspondencia del Gobierno con el Poder Legislativo, sobre los casos especiales que ha sido necesario tratar, y los mensajes con que le ha dado cuenta anualmente en la apertura de sus sesiones ordinarias, que han tenido efecto el 16 de Septiembre, cada año de los que abarca este período, han hecho que el Congreso esté al corriente de la marcha administrativa; y esos cuatro Mensajes, que presentan de una manera sintética la historia del período constitucional á que se alude, forman el Documento XXIII, que corresponde á esta sección. Anexos del 341 al 344.

## SALUBRIDAD Y BENEFICENCIA.

CONSEJO DE SALUBRIDAD.—El Consejo de Salubridad antiguo, de cuyo personal se encuentra la relación entre los anexos de esta sección, ejerció con regularidad sus funciones, según el informe que también se halla entre los mismos, y que comprende desde el año de 1895 hasta el de 1898.

Siendo cargo gratuito el de los miembros activos del Consejo, y considerándose por el Ejecutivo, que dada esa circunstancia, no podía racionalmente emplearse todo el tiempo de los mismos al demandarlo casos urgentes, como los que se presentaron con motivo de la epidemia de fiebre amarilla que se desarrolló en esta ciudad el año anterior, procuró que se modificara la institución, proyectando una especial Hacienda para el Consejo; y la iniciativa sobre la reforma correspondiente, se dirigió por el Gobierno á la Legislatura en comunicación fecha 6 de Marzo de 1899, habiendo ella originado la ley de 4 de Abril siguiente:

De conformidad con ley semejante, se nombró nuevo Consejo, y la nómina de él se agrega entre los anexos de este Documento.

A propuesta de dicha H. Corporación, se expidió por el Gobierno nombramiento de Delegados de la misma, en varios Municipios foráneos; y la relación nominal de ellos, con expresión de los lugares en que residen, consta unida á la nómina á que antes se hizo mérito, así como la de los Dres. en Medicina que han registrado sus títulos, y que conforme á la ley se reputan miembros adjuntos del Consejo de Salubridad. Además, hay una lista general de Médicos recibidos en esta Escuela y otros residentes en Nuevo-León, y una de Farmacéuticos.

La reseña de los trabajos de la Corporación nuevamente instituida, que comprenda los ejecutados en los meses de Mayo, Junio, Julio y Agosto de 1899, se encuentran en los informes dados por la misma.

Para regularizar la Hacienda del Consejo, fué indispensable al Gobierno dar ciertas disposiciones sobre cobro de alguna de las contribuciones referentes, que aprobó el H. Congreso en ley de 24 de Marzo de 1899.

La comprobación de lo que se expone en esta sección, se halla en los anexos del 345 al 359, que forman el Documento XXIV.

HOSPITAL GONZALEZ.—En este interesante establecimiento de beneficencia, se han llevado á efecto diversas mejoras de importancia, consiguiéndose perfeccionamientos en su buen servicio.

En Diciembre de 1896, el Ejecutivo, tomando en consideración que el Reglamento para el servicio general del Hospital, estaba limitado respecto del progreso alcanzado en el plantel, inició otro nuevo que fué sancionado en el propio mes por la H. Legislatura; y ajustándose á sus facultades constitucionales expidió el Reglamento Interior, en Marzo de 1897.

En el Documento XXV, que contiene anexos numerados del 360 al 372, se encuentran las piezas á que se alude, así como una relación de los empleados y sirvientes del instituto; el inventario de muebles, enseres, útiles, instrumentos quirúrgicos, ropa y sustancias medicinales; el cuadro de erogaciones hechas en el cuatrienio de que se da cuenta, en sueldos, gastos de asistencia y generales, mejoras materiales y compras diversas, que ascendieron á . . . . . \$74,917.63 cs.; el de la recaudación por pensionistas; el que representa el movimiento de enfermos, por años, en cuyo cuadro se expresa la mortalidad habida entre los mismos, dejando ver que en 1° de Septiembre de 1895, había una existencia de 89 enfermos, entrando sucesivamente al establecimiento . . . . 3,800 personas, habiendo salido 3,495 y fallecido 306, por lo que resulta que á última fecha se hallan en asistencia 88 dolientes; el estado del movimiento de enfermos con diagnósticos clasificados, en la cual van anotadas las enfermedades dominantes; el que manifiesta las operaciones de vacunación que se han efectuado contra la viruela; el que indica el total de reconocimientos que sobre Histología, Bacteriología, orinas, etc., se practicaron en el Gabinete de Análisis; el que demuestra el número de operaciones quirúrgicas con sus detalles, habiendo sido aquéllas 266, y el de autopsias y clasificaciones que han héchose en el Hospital.

DESINFECCION.—En este Hospital, haciéndose uso de la estufa de vapor Geneste Herscher, se estableció un servicio de desinfección para el público, ha-